Bogotá D.C., diciembre 31 de 2024

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON OCASIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CAR-LP-041-2024, CUYO OBJETO CORRESPONDE A: RECUPERACION AMBIENTAL E HIDRÁULICA PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO POR AVENIDAS TORRENCIALES EN LA FUENTE HÍDRICA DENOMINADA RÍO NEGRO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EN LA JURISDICCIÓN CAR (FASE I).

Teniendo en cuenta las observaciones formuladas por los interesados en el presente proceso de selección, a partir de la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones, procede la Corporación a proferir respuesta a cada una de ellas, tal como se pasa a ver; no sin antes señalar que para efectos de absolver cada una de las inquietudes y aclaraciones, se procederá a transcribirlas, identificando en primera medida la fuente, y seguidamente señalando su respuesta; es de aclarar que se procede a indicar el tipo de observaciones presentadas.

OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Señora
Ángela Marcela Florez Arenas
Seguros del Estado S.A.

Referencia: Respuesta a su escrito presentado por medio de mensaje CO1.MSG.7451253 en el SECOP II, OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES durante el termino concedido para la presentación de observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones de la **Licitación Pública CAR-LP-041-2024**

OBSERVACION No. 1

"Calcular el valor asegurado del amparo de estabilidad y calidad de la obra únicamente sobre las actividades / ítems de obra que, para el caso en concreto, corresponden al ítem No. 4 ("otras actividades"):

4.1 Desmonte y reinstalación de cercas existentes.
4.2 Cerca en alambre de púa 4 hilos, con poste en madera.
4.3 Suministro e instalación de Geocontenedores de 0,70x1,10x2,30.."

RESPUESTA CAR

Se precisa al observante que considerando que el contrato a suscribir producto del presente proceso de selección corresponde a un CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, por tal motivo y conforme lo establecido en la normatividad vigente, la entidad estableció como mecanismo de cobertura del riesgo de acuerdo a la Normativa vigente los amparos de las garantías relacionados en el estudio previo para el valor del contrato resultante.

Aunado a lo anterior se precisa al observante que la Corporación estableció el Amparo de Estabilidad y Calidad de la Obra, Por el término de un (1) año contado a partir del recibo a satisfacción de la obra, dadas las características propias de la obra a desarrollar y para obras similares adelantadas en vigencias pasadas, las Aseguradoras han emitido las garantías con los amparos solicitados por la entidad.

Por lo anteriormente expuesto no se acepta su solicitud.

OBSERVACION No. 2

"Ajustar en el Pliego de Condiciones Definitivo y en la minuta contractual el valor asegurado de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual al cinco (5%) del valor del contrato conforme la cuantía de cada grupo y lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015..."

RESPUESTA CAR

Una vez analizada su observación, la Corporación considera que la misma es pertinente y ajustada a la normatividad vigente, por lo tanto, realizará la aclaración en el Pliego definitivo de Condiciones y quedará de la siguiente manera:

"(…)
5.2.2 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Aplica de manera independiente para el:

1. GRUPO I: Comprendido entre las abscisas K12+182 y K6+375
2. GRUPO II: Comprendido entre las abscisas K6+375 y K0+075

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR identificada con NIT 899.999.062-6 y el Contratista.
Tomador	● Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. ● No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. ● Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Por una cuantía equivalente al **Cinco por ciento (5%) del valor del contrato.**
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR identificada con NIT 899.999.062-6
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	● Número y año del contrato ● Objeto del contrato ● Firma del representante legal del contratista ● En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil **(2.000) SMMLV**.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

Nota: En todo caso, el contratista se compromete a ajustar la vigencia y el valor del amparo de la garantía en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

(...)"

Señor:
DUVEINER ANTONIO CAÑON
CONSORCIO RIO NEGRO 2025

Referencia: Respuesta a su escrito presentado por medio de mensaje CO1.MSG.7458741 en el SECOP II, OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES durante el termino concedido para la presentación de observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones de la **Licitación Pública CAR-LP-041-2024**

OBSERVACION No. 1

Se solicita que para el numeral 4.1 EVALUACION TÈCNICA (450 PUNTOS) en su subnumeral 4. EVALUACION TÉCNICA DEL PROPONENTE - HASTA 120 PUNTOS, en cuanto al enunciado "Se asignará un puntaje máximo de CIENTO VEINTE (120) PUNTOS al proponente que acredite experiencia especifica adicional, de conformidad con el siguiente criterio.", se retire o elimine la palabra "adicional", toda vez que esta condición no es consecuente con el requisito solicitado en donde se establece claramente que los puntajes por la acreditación de volúmenes como parte de la experiencia especifica del proponente, se otorgaran así:

OBJETO Y/O ALCANCE DEL CONTRATO	PUNTAJE MAXIMO	CRITERIO
RECUPERACIÓN AMBIENTAL O ADECUACIÓN HIDRÁULICA DE RÍOS MEDIANTE REMOCIÓN MECÁNICA DE SEDIMENTOS	40 puntos	Se otorgarán 40 puntos al proponente que acredite en conjunto en los contratos aportados para el cumplimiento del numeral 3.3. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE la actividad de Remoción o extracción mecánica de material en un volumen mayor o igual a 666.365 m3.
	80 puntos	Se otorgarán 80 puntos al proponente que acredite en conjunto en los contratos aportados para el cumplimiento del numeral 3.3. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE la actividad de Remoción o extracción mecánica de material en un volumen mayor o igual a 799.638 m3.
	120 puntos	Se otorgarán 120 puntos al proponente que acredite en conjunto en los contratos aportados para el cumplimiento del numeral 3.3. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE la actividad de Remoción o extracción mecánica de material en un volumen mayor o igual a 1.066.184 m3.

Como se puede observar, los volúmenes a acreditar no provienen de contratos adicionales sino de la acreditación que se logre en "conjunto en los contratos aportados para el cumplimiento del numeral 3.3. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE", por lo tanto, la forma en la que sugerimos que debe quedar esta condición en los pliegos de condiciones es la siguiente:

Se asignará un puntaje máximo de CIENTO VEINTE (120) PUNTOS al proponente que acredite experiencia específica, de conformidad con el siguiente criterio.

RESPUESTA CAR

Una vez analizada la observación, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR acoge la observación para dar mayor claridad en la acreditación del requisito, lo cual se verá reflejado en el Pliego Definitivo de Condiciones de la siguiente manera:

" (…)

4. EVALUACION TÉCNICA DEL PROPONENTE - HASTA 120 PUNTOS

Aplica de manera independiente para el:

GRUPO I: Comprendido entre las abscisas K12+182 y K6+375

Se asignará un puntaje máximo de **CIENTO VEINTE (120) PUNTOS** al proponente que acredite experiencia específica, de conformidad con el siguiente criterio.

OBJETO Y/O ALCANCE DEL CONTRATO	PUNTAJE MAXIMO	CRITERIO

RECUPERACIÓN AMBIENTAL O ADECUACIÓN HIDRÁULICA DE RÍOS MEDIANTE REMOCIÓN MECÁNICA DE SEDIMENTOS	**40 puntos**	Se otorgarán 40 puntos al proponente que acredite en conjunto en los contratos aportados para el cumplimiento del numeral 3.2.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE la actividad de Remoción o extracción mecánica de material en un volumen mayor o igual a 666.365 m3.
	80 puntos	Se otorgarán 80 puntos al proponente que acredite en conjunto en los contratos aportados para el cumplimiento del numeral 3.2.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE la actividad de Remoción o extracción mecánica de material en un volumen mayor o igual a 799.638 m3.
	120 puntos	Se otorgarán 120 puntos al proponente que acredite en conjunto en los contratos aportados para el cumplimiento del numeral 3.2.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE la actividad de Remoción o extracción mecánica de material en un volumen mayor o igual a 1.066.184 m3.

La información requerida en este numeral que no sea aportada, NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL PROPONENTE, NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA, solamente generará la no asignación del puntaje respectivo.

- **GRUPO II:** Comprendido entre las abscisas K6+375 y K0+075

Se asignará un puntaje máximo de **CIENTO VEINTE (120) PUNTOS** al proponente que acredite experiencia específica, de conformidad con el siguiente criterio.

OBJETO Y/O ALCANCE DEL CONTRATO	PUNTAJE MAXIMO	CRITERIO
RECUPERACIÓN AMBIENTAL O ADECUACIÓN HIDRÁULICA DE RÍOS MEDIANTE REMOCIÓN MECÁNICA DE SEDIMENTOS	**40 puntos**	Se otorgarán 40 puntos al proponente que acredite en conjunto en los contratos aportados para el cumplimiento del numeral 3.2.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE la actividad de Remoción o extracción mecánica de material en un volumen mayor o igual a 468.928 m3.
	80 puntos	Se otorgarán 80 puntos al proponente que acredite en conjunto en los contratos aportados para el cumplimiento del numeral 3.2.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE la actividad de Remoción o extracción mecánica de material en un volumen mayor o igual a 562.713 m3.
	120 puntos	Se otorgarán 120 puntos al proponente que acredite en conjunto en los contratos aportados para el cumplimiento del numeral 3.2.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE la actividad de Remoción o extracción mecánica de material en un volumen mayor o igual a 750.284 m3.

La información requerida en este numeral que no sea aportada, NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL PROPONENTE, NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA, solamente generará la no asignación del puntaje respectivo.

(…)"

OBSERVACION No. 2

Se solicita que se corrija el numeral 4.4 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (2,5 PUNTOS), toda vez que en el enunciado del numeral se establece que se otorgaran 2,5 puntos, mientras que en su contenido establece que "La Entidad asignará un puntaje de CINCO (5) puntos", lo cual debe corregirse dejando los 2,5 puntos del enunciado.

La forma en la que sugerimos que debe quedar esta condición en los pliegos de condiciones es la siguiente:

La Entidad asignará un puntaje de hasta dos punto cinco (2,5) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

RESPUESTA CAR

Con respecto a la observación No. 2, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR acoge la observación para dar claridad en el puntaje a otorgar, lo cual se verá reflejado en el Pliego Definitivo de Condiciones de la siguiente manera:

" (…)

4.4 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (2,5 PUNTOS)

- Aplica de manera independiente para el:

1. **GRUPO I:** Comprendido entre las abscisas K12+182 y K6+375
2. **GRUPO II:** Comprendido entre las abscisas K6+375 y K0+075

La Entidad asignará un puntaje de ***DOS PUNTO CINCO (2,5)*** puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe presentar el **FORMATO - ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESA DE MUJERES** y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos requeridos para acreditar esta condición será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para acreditar la experiencia solicitada y los índices de capacidad financiera y organizacional, pero no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este criterio de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

NOTA: Para la asignación de este puntaje se recomienda tener en cuenta la definición de emprendimientos y empresas de mujeres establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, así como en el numeral 1.8. del Pliego de Condiciones, toda vez que en este se ilustran las condiciones que deberán reunir para su debida acreditación.

(…)"

OBSERVACION No. 3

De igual forma que en la observación anterior, se solicita que se realice la misma corrección, pero con respecto del numeral 4.5. MIPYMES DOMICILIADAS EN COLOMBIA (2,5 PUNTOS), ya que ese mismo error también se presenta allí.

La forma en la que sugerimos que debe quedar esta condición en los pliegos de condiciones es la siguiente:

La Entidad asignará un puntaje máximo de hasta de dos punto cinco (5) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el tamaño empresarial previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. El puntaje se asignará en función del tamaño empresarial de acuerdo con la siguiente tabla:

RESPUESTA CAR

Con respecto a la observación No. 3, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR acoge la observación para dar claridad en el puntaje a otorgar, lo cual se verá reflejado en el Pliego Definitivo de Condiciones de la siguiente manera:

" (…)

4.5 MIPYMES DOMICILIADAS EN COLOMBIA (2,5 PUNTOS)

- Aplica de manera independiente para el:

1. **GRUPO I:** Comprendido entre las abscisas K12+182 y K6+375
2. **GRUPO II:** Comprendido entre las abscisas K6+375 y K0+075

La Entidad asignará un puntaje máximo de hasta de dos punto cinco ***(2,5)*** puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el tamaño empresarial previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. El puntaje se asignará en función del tamaño empresarial de acuerdo con la siguiente tabla:

TAMAÑO EMPRESARIAL	PUNTAJE
Microempresa	2,5
Pequeña Empresa	2,0
Mediana Empresa	1,5

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe presentar el **FORMATO – ACREDITACIÓN DE MIPYME** y aportar la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Tratándose de proponentes plurales, este criterio adicional solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o la Unión Temporal.

(…)"

OBSERVACION No. 4

Se solicita que del numeral 3.4. PERSONAL MINIMO (FORMACION ACADEMICA, DEDICACIÓN Y EXPERIENCIA), se RETIRE la Nota 5 ubicada en la página 67 de los prepliegos de condiciones, ya que la misma establece "Se determina la independencia de cada uno de los cargos solicitados en este numeral, por lo cual no se podrá presentar el nombre de una persona para más de un cargo.", lo cual va en contravía de la Nota 12 que por su parte establece "Se podrá presentar el nombre de una persona para más de un cargo, siempre y cuando, cumpla con los requisitos exigidos al personal mínimo (Dedicación - Formación Académica y Experiencia General y Específica).".

Lo anterior se solicita, teniendo presente que la nota 12 es más adecuada para la presente contratación, toda vez que obra en pro del derecho al trabajo y garantiza una mayor pluralidad de proponentes dentro del proceso.

RESPUESTA CAR

Una vez analizada la observación, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR se permite precisar que evidentemente se encontró una inconsistencia entre la nota 5 y la Nota 12; sin embargo, es de aclarar que la finalidad de la nota No. 5 es garantizar el desempeño de los profesionales dentro de cada contrato derivado del presente proceso en lo relacionado con su especialidad o cargo propuesto, no pudiendo ejercer dos cargos distintos dentro de un contrato; sin embargo y de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4 PERSONAL MINIMO (FORMACION ACADEMICA, DEDICACIÓN Y EXPERIENCIA), se precisa que:

"Se aclara que, en desarrollo del presente proceso de selección, le es factible a los proponentes presentar el mismo personal a uno o varios grupos"

Precisándose la participación para el personal mínimo en varios grupos, sujeta a la dedicación máxima permitida.

Lo anterior será precisado mediante la eliminación de la NOTAS 12 en el Pliego Definitivo de Condiciones.

Señores:
GAMCA SOLUCIONES DE INGENIERIA SAS

Señor:
HERNANDO LAVERDE
CONSORCIO OTÚN

Referencia: Respuesta a su escrito presentado por medio de mensaje CO1.MSG.7460406 y CO1.MSG.7460406 en el SECOP II, OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES durante el termino concedido para la presentación de observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones de la **Licitación Pública CAR-LP-041-2024**

OBSERVACION No. 1

3.2.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Se solicita aclarar en cuanto a la experiencia habilitante serviría las mismas certificaciones de experiencia para los dos grupos, pero los contratos en sumatoria deben el total de lo requerido para los dos grupos; es decir, puntualmente para el sub numeral C) Recuperación de la Cobertura vegetal en un área igual o superior a 104.192 m2.

RESPUESTA CAR

Una vez analizada la observación, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR se permite precisar que en caso de que un oferente desee presentarse para más de un grupo, este deberá acreditar los requisitos exigidos para cada uno de los mismos de manera independiente y acumulativa atendiendo que son grupos diferentes, frentes diferentes, con personal y presupuesto independiente. Así las cosas, debe acreditar las cantidades solicitadas para cada grupo, resultando acumuladas.

OBSERVACION No. 2

Se solicita que la experiencia habilitante Requiera el 100% de las cantidades totales a ejecutar, por lo que puntualmente para el sub numeral c) Recuperación de la Cobertura vegetal en un área igual o superior a 17.900 m2 PARA GRUPO 1 y c) Recuperación de la Cobertura vegetal en un área igual o superior a 34.196 m2 PARA GRUPO 2, ya que un proponente acreditando estas cantidades se podría validar que cuenta con la capacidad técnica para realizar este tipo de actividades.

RESPUESTA CAR

Una vez analizada la observación, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR se permite precisar que admite parcialmente su observación en el sentido de disminuir las cantidades solicitadas, lo cual es acorde y proporcional al objeto, actividades y cantidades a ejecutar, lo cual se verá reflejado en el pliego de Condiciones de la siguiente manera:

"(…)

3.2.1. Experiencia del Proponente- Aplica de manera independiente para el:

1. **GRUPO I:** Comprendido entre las abscisas K12+182 y K6+375
2. **GRUPO II:** Comprendido entre las abscisas K6+375 y K0+075

(…)

GRUPO I: Comprendido entre las abscisas K12+182 y K6+375

(…)

4. El proponente deberá allegar certificaciones suscritas por el competente de la entidad pública o privada contratante de los contratos reportados en el Registro Único de Proponentes e indicados en el **ANEXO No. 7**, cuyo objeto o alcance de los contratos deberá estar relacionado con la ejecución de **OBRAS DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL O ADECUACIÓN HIDRÁULICA DE RÍOS MEDIANTE REMOCIÓN MECÁNICA DE SEDIMENTOS.** En conjunto, en los contratos aportados se deberá acreditar como mínimo la ejecución de las siguientes actividades: **a) Topobatimetría o control topobatimétrico. b) Remoción o extracción mecánica de material. c) Restablecimiento o Recuperación de la cobertura vegetal. d) Remoción y disposición de material vegetal, arboles. Al menos uno de los contratos aportados deberá acreditar la Recuperación de la cobertura vegetal en un área igual o superior a *26.850.* m2.**

(…)

GRUPO II: Comprendido entre las abscisas K6+375 y K0+075

(…)

4. El proponente deberá allegar certificaciones suscritas por el competente de la entidad pública o privada contratante de los contratos reportados en el Registro Único de Proponentes e indicados en el **ANEXO No. 7**, cuyo objeto o alcance de los contratos deberá estar relacionado con la ejecución de **OBRAS DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL O ADECUACIÓN HIDRÁULICA DE RÍOS MEDIANTE REMOCIÓN MECÁNICA DE SEDIMENTOS.** En conjunto, en los contratos aportados se deberá acreditar como mínimo la ejecución de las siguientes actividades: **a) Topobatimetría o control topobatimétrico. b) Remoción o extracción mecánica de material. c) Restablecimiento o Recuperación de la cobertura vegetal. d) Remoción y disposición de material vegetal, arboles. Al menos uno de los contratos aportados deberá acreditar la Recuperación de la cobertura vegetal en un área igual o superior a *51.294* m2.**

(…)"

OBSERVACION No. 3

Se solicita que se amplie la cantidad de contratos para acreditar la experiencia de los proponentes a MAXIMO 3 CERTIFICACIONES y en caso de empresas MIPYME y/o EMPRENDIMIENTO DE MUJERES se adjunten MAXIMO 4 CERTIFICACIONES.

RESPUESTA CAR

Es de precisar al observante, que la Ley 1150 de 2007, en el artículo 5, establece los requisitos habilitantes para participar en un procedimiento contractual, dentro de los cuales se destaca la experiencia, y cuyo propósito es que las entidades fijen unos requisitos mínimos que debe tener y acreditar el proponente, para que la entidad pueda verificar su aptitud para participar en el procedimiento de contratación y, si se le adjudica, ejecutar el contrato estatal. En ese sentido, la entidad, como responsable de la estructuración de su procedimiento de contratación, es autónoma para requerir la experiencia necesaria para el objeto contractual que se pretende satisfacer con el procedimiento, para lo cual, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, debe tener en cuenta el estudio del sector y sus componentes, como la identificación de riesgos, así como el mercado y precio del bien, obra o servicio a contratar.

En este sentido, los requisitos para la acreditación de la experiencia del Proponente, fueron establecidos en concordancia con el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes emitido por Colombia Compra Eficiente: "La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato", esta experiencia ha referido que es la que se obtiene con contratantes públicos, privados, nacionales o extranjeros y deber ser adecuada y proporcional a la naturaleza del objeto y valor del contrato.

Así las cosas, la experiencia que se deriva de los contratos que el proponente ha celebrado y ejecutado con diferentes contratantes, situación que permite a la entidad garantizar que el proponente seleccionado cuenta con la experticia necesaria para satisfacer la necesidad de la entidad considerando que la sumatoria de hasta DOS (02) CONTRATOS ejecutados y terminados, debidamente inscritos en el RUP conforme a la clasificación UNSPSC exigida en el presente documento, lo que es adecuado y guarda proporcionalidad con la envergadura y complejidad del contrato a desarrollar, garantizando de esta manera una selección objetiva del oferente, quien a través del cumplimiento de los requisitos determinados por la entidad, da fe del cumplimiento del Principio de la Selección Objetiva expuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

En este orden de ideas se concluye que al establecer el requisito de experiencia la entidad busca un proponente que cuente con una amplia experiencia que permita de manera eficiente el desarrollo del objeto contractual y que con su experticia en la materia no ponga en riesgo la ejecución de las actividades.

Por lo anteriormente expuesto no se accede a su solicitud y se mantiene lo establecido en el Pliego de Condiciones.

OBSERVACION No. 4

3.3. CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Se solicita que el nivel de endeudamiento se ajuste a la realidad del mercado y que se modifique para que sea menor o igual a 55%

RESPUESTA CAR

En cuanto a los indicadores financieros exigidos en el Proyecto de Pliego de Condiciones, son resultado de un estudio de sector elaborado por la entidad de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 y

la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector expedida por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, en el cual se realizó un análisis a través de una muestra de empresas de la industria con la cual se conoció el comportamiento financiero del sector que compete el presente proceso.

En consideración a su observación se revisó su solicitud así:

El **indicador de endeudamiento** refleja el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente.

La entidad tuvo en cuenta el comportamiento financiero de la muestra de posibles proponentes que realizan este tipo de adecuaciones y servicios, siendo dable afirmar que el índice de endeudamiento refleja la capacidad para contraer nuevas obligaciones. Para la determinación de este nuevo indicador se tomó una muestra de sesenta y tres (63) posibles proponentes de los cuales cuarenta y siete (47) cumplen con este indicador, es decir el 75%, se tomo el limite superior del 49% es por ello que se determina un índice de endeudamiento del 49% considerando que es un porcentaje aceptable en el sector analizado. Es importante resaltar que a un índice superior de endeudamiento aumenta la probabilidad de incumplimiento del proponente ante sus obligaciones ya que reduce su capacidad económica.

Por otra parte y dando cumplimiento el artículo 2.2.1.1.1.6.2° del Decreto 1082 de 2015 "*Determinación de los Requisitos Habilitantes". "La entidad debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones teniendo en cuenta**": b) "El valor del contrato objeto del proceso de contratación"*** subrayado y negrilla fuera de texto, como se puede observar el valor del contrato incide para determinar los requisitos habilitantes como es el caso de los indicadores financieros; a mayor valor del proceso la Entidad debe hacer más exigencia en los indicadores financieros ya que estos dan garantía de la solidez de los proponentes y más aún cuando la Corporación realizó un análisis del estudio del sector, es de indicar que el presente proceso tiene un presupuesto oficial de **$36.722'614.203** y la Corporación debe velar que el futuro contratista cuente con la suficiente capacidad financiera y organizacional, con el ánimo de evitar incumplimientos en el contrato.

Convocando los principios de selección objetiva, igualdad, libre concurrencia, los cuales permiten **la pluralidad de oferentes,** la Entidad aplica el procedimiento para determinar los indicadores financieros tal como lo señala Colombia Compra Eficiente en el Manual M-DVRHPC-05 y la Guía G-EES-02, con el ánimo de **llegar a indicadores reales del mercado podando los más atípicos** como ya se indicó con anterioridad.

Existen las figuras de asociación en el cual los proponentes ya sea mediante Consorcio o Uniones temporales pueden aunar esfuerzos para dar cumplimiento con los indicadores financieros establecidos en el pliego de condiciones.

Acorde a lo anteriormente expuesto la entidad **no acepta su observación** y se mantiene en lo establecido en los requisitos habilitantes financieros del pliego de condiciones.

OBSERVACION No. 5

Se solicita a la Entidad que se solicite presentar adjunto a la propuesta solo el PERSONAL CLAVE, tal como lo ha venido solicitando en los últimos procesos adelantados por la misma CAR. Ya que hay personal que por su dedicación y funciones podrían no afectar el inicio del contrato.

RESPUESTA CAR

La Corporación se permite precisar al observante que, toda vez que la naturaleza del proceso es la reducción del riesgo por avenidas torrenciales como se establece en el objeto la *"RECUPERACIÓN AMBIENTAL E HIDRÁULICA PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO POR AVENIDAS TORRENCIALES EN LA FUENTE HÍDRICA DENOMINADA RIO NEGRO, DEPARTAMENTODE CUNDINAMARCA, EN LA JURISDICCIÓN CAR (FASE I)",* es necesario contar con la totalidad del personal requerido de manera inmediata evitando retrasos en la ejecución del contrato, razón por la cual, se solicita con la propuesta la presentación de la totalidad del personal mínimo requerido. Si bien es cierto que en algunos procesos la Corporación ha solicitado un grupo de personal específico, también es de recalcar que esta situación he generado algunos retrasos al momento del inicio con la ejecución de las obras debido a la indisponibilidad de la totalidad del personal. Por lo mencionado, no se accede a la solicitud.

OBSERVACION No. 6

De acuerdo con las notas 5 y 12 del numeral 3.4.1, se deben presentar todos los profesionales solicitados de manera independientes para cada grupo y no aplicar más de un cargo al mismo profesional; no obstante, el texto introductorio para los profesionales tiende ha genera confusión, ya que, da a entender que si se pueden presentar los mismos profesionales

para grupo I y II respectivamente, siempre y cuando sus dedicaciones no superen el 100% y esto mismo puede aplicar cuando un mismo profesional puede cumplir para dos cargos cuando la formación académica y participación se los permita. A partir de las inconsistencias que se puede evidenciar, se solicita de manera respetuosa que la entidad se permita aclarar y avale presentar un mismo profesional para los dos grupos siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos sin superar el 100% de dedicación.

RESPUESTA CAR

Favor remitirse a la respuesta dada a la Observación No. 4 realizada por el señor DUVEINER ANTONIO CAÑON

OBSERVACION No.7

Se solicita a la CAR que aclare si los contratos que se requieren para la obtención de estos 120 puntos por experiencia del proponente corresponden a demostrar las cantidades mencionadas encada uno de los cuadros para cada uno de los grupos. O si al contrario corresponde a contratos adicionales a los contratos para acreditar la experiencia habilitante, ya que se presenta confusión por lo señalado en el texto señalado.

RESPUESTA CAR

De conformidad con la respuesta dada a la Observación No. 1 realizada por el señor DUVEINER ANTONIO CAÑON, la Corporación se permite precisar que según el criterio de evaluación que otorga puntaje, corresponde a los contratos aportados para dar cumplimiento al numeral 3.2.1. Experiencia del Proponente, del Pliego de Condiciones y no contratos adicionales.

OBSERVACION No.8

En el caso que un proponente se presente para los dos grupos, es requisito para la obtención de los 120 puntos, que el proponente presente contratos que sumen en conjunto 1.816.468 m3 de remoción o extracción mecánica de material.

RESPUESTA CAR

Una vez analizada la observación, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR se permite precisar que en caso de que un oferente desee presentarse para más de un grupo, este deberá acreditar los requisitos exigidos para cada uno de los mismos de manera independiente y acumulativa atendiendo que son grupos diferentes, frentes diferentes, con personal y presupuesto independiente. Así las cosas, debe acreditar las cantidades solicitadas para cada grupo, resultando acumulativas.

OBSERVACION No.9

Se solicita a la Entidad que, para la asignación de los 120 puntos exijan el 100% de las cantidades a ejecutar, lo que quiere decir que para el Grupo 1, se requiera 426.474 m3 y para el Grupo II se requiera 300.114 m3. Para la obtención de 40 puntos se exija el 50% de las cantidades y para la obtención de 80 putos se exija el 75% de las cantidades. Ya que acreditando estas cantidades el proponente acredita la idoneidad y el factor de calidad acorde a las obras a ejecutar.

RESPUESTA CAR

La Corporación se permite dar respuesta a su observación en los siguientes términos:

En primera medida, se precisa al observante que el volumen de materia a extraer corresponde para el Grupo I a 533.092 m3 y para el Grupo II se tiene un volumen estimado de 375.142 m3 de material.

Por tratarse de un CRITERIO DE EVALUACIÓN y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE, para la Entidad es acorde con la magnitud y especificidad de las obras a desarrollar, que se fijen criterios de asignación de puntaje de forma porcentual y por superiores a las cantidades a desarrollar, dando así un mayor puntaje a aquellos oferentes que hayan desarrollado contratos de tales magnitudes, guardando una proporcionalidad con las obras a desarrollar. Por lo cual no se admite su solicitud y se mantiene lo establecido en el pliego de Condiciones.

Señor:
HERNANDO LAVERDE
CONSORCIO OTÚN

Referencia: Respuesta a su escrito presentado por medio de mensaje CO1.MSG.7462159 en el SECOP II, OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES durante el termino concedido para la presentación de observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones de la **Licitación Pública CAR-LP-041-2024**

OBSERVACION No. 1

Por medio de la presente solicitamos que se aclare por parte de la Entidad como se realizara el ajuste o actualización del CDP para el año 2025, debido a que el CDP del presente proceso corresponde a uno del año 2024.

Por lo que hasta que no se tenga un nuevo CDP el proceso debe quedar suspendido, por lo que se debe ajustar a su vez el cronograma del proceso.

RESPUESTA CAR

En respuesta a su solicitud, es claro señalar que el presente proceso se encuentra amparado para la vigencia 2025 en el Acuerdo No. 91 del 10 de diciembre de 2024, *"Por el cual se autoriza al Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, para comprometer recursos de vigencias futuras excepcionales que afecten el presupuesto, correspondientes a gastos de inversión",* toda vez que el mismo se ejecutará en dicha vigencia.

Razón por la cual no es de recibo su solicitud, toda vez que para esta vigencia 2024 no se tiene contemplado Certificado de Disponibilidad presupuestal.

Sin otro particular,

HELMUTH MAURICIO CARDENAS CAJAMARCA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL

Proyecto: *Nestor augusto Sua Infante – Contratista DIA*
Carlos Roberto Quiroz Waldo – Contratista DIA
Carlos Alberto Baracaldo Ramírez – Contratista DIA